



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

El suscrito Alfredo Porras Domínguez, Diputado Federal en la LXIV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos**, al tener de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el periodo presidencial del General Álvaro Obregón, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1921 el “ACUERDO disponiendo que a partir del 1° de enero de 1922, las horas en los Estados Unidos Mexicanos se contarán de 0 a 24, empezando a la media noche tiempo medio”.

Con ello la mayor parte del país se rigió por el horario correspondiente al meridiano 105° y los estados del sureste adoptaron el meridiano 90°.

En 1931 se aplicó por primera vez el concepto de husos horarios estacionales equivalentes al actualmente denominado Horario de Verano, que consistió, en desplazar del primero de abril al treinta de septiembre el horario que se utilizaba en el Distrito Norte del territorio de Baja California y de los estados del Golfo.

En abril de 1942 se decretó la misma medida para los territorios Norte y Sur de Baja California, así como para los estados de Sonora, Sinaloa y Nayarit.

En diciembre de 1981 se decretó la aplicación de un huso horario permanente para la península de Yucatán, mismo que fue derogado a fines del año de su aplicación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

En 1988 se estableció un horario de verano para los estados de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila y Durango, lo que significó que el primer domingo de abril al último domingo de octubre estos estados desplazaran su horario.

En 1996 se propuso y aprobó implementar a nivel nacional el Horario de Verano, que consistió en adelantar simultáneamente una hora el reloj en todo el territorio nacional, del primer domingo de abril al último domingo de octubre de cada año (7 meses), a partir de la misma estructura de husos horarios que se venía aplicando. Y el 1° de febrero de 2001 por Decreto Presidencial se redujo el periodo de aplicación de siete a cinco meses, iniciando el Horario de Verano el primer domingo de mayo y terminando el último domingo de septiembre.

Desde la adopción de este huso horario se han presentado diversas manifestaciones a favor y en contra de esta medida.

Actualmente, dos ordenamientos regulan las zonas horarias y el horario estacional en nuestro país. La Ley del Sistema de Horarios de los Estados Unidos Mexicanos, expedida el 29 de diciembre de 2001; y el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 1 de marzo de 2002.

- La primera Ley, regula el horario nacional en las siguientes zonas territoriales: Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio nacional;
- Zona Pacífico: Referida al meridiano 105° oeste y que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur; Chihuahua; Nayarit (excepción del municipio de Banderas), Sinaloa y Sonora;
- Zona Noroeste: Referida al meridiano 120° oeste y que comprende el territorio del Estado de Baja California, y
- Zona Sureste: Referida al meridiano 75° oeste y que comprende el territorio del Estado de Quintana Roo.

Como bien se advierte en los diversos ordenamientos a los que se hace referencia, el principal argumento para establecer el horario estacional ha sido la búsqueda de una disminución considerable en la demanda de energía eléctrica, para con ello reducir el consumo de combustibles fósiles que se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ocupan para su generación, sobre todo en los meses donde se presenta una mayor insolación.

Para hacer socialmente aceptable esta medida, también se han incorporado en el debate consideraciones como el de generar una conciencia más ecológica, el de esperar una reducción de ciertos delitos atribuibles directamente a esta medida, y el aprovechamiento de la iluminación natural para el desarrollo de las actividades cotidianas de los ciudadanos. En fin, se ha argumentado que los beneficios económicos y sociales de tales medidas superan cualquier externalidad negativa que ello pueda derivar.

Sin embargo, esto solo es parcialmente cierto. Debe destacarse que desde el propio gobierno se ha admitido que tal medida puede resultar contraproducente, y que su implementación tiene también consideraciones de otra índole que distan de las que siempre se esgrimen. Así se observa en el "DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 2 del decreto relativo a los Horarios Estacionales en los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 13 de agosto de 1997", en la que en sus considerandos se planteó lo siguiente:

Que a principios del año 1998, y a instancias de los sectores público y privado del Estado de Sonora, se elaboraron diversos estudios cuyos resultados mostraron efectos desfavorables en la aplicación del sistema de horarios estacionales en dicha entidad;

Que con la aplicación de ese sistema, los estados de Sonora y Arizona de los Estados Unidos de América tienen una hora de diferencia durante el periodo de aplicación del llamado "horario de verano", lo que afecta las interacciones económicas y sociales entre los dos estados, lo cual se extiende más allá de sus respectivas zonas fronterizas;

Mostrando así, que una razón de peso para el mantenimiento de tal esquema de diferenciación de horario, es el de tener periodos de coincidencia mayor con los países con quienes se mantienen importantes intercambios comerciales, financieros y turísticos.

Pero los efectos desfavorables no solo se reducen a lo antes expuesto, porque debemos destacar que entre los ciudadanos de diversas ciudades



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

fronterizas el descontento que genera tal medida año con año, se ha incrementado, no solo porque no son tangibles ni visibles los supuestos beneficios de un mejor aprovechamiento de la luz natural, sino que con mayor incidencia se presenta diversos problemas de salud asociados al cambio de horario inducido desde una disposición gubernamental.

Así como en el caso antes expuesto, cada día hay un malestar más patente sobre las complicaciones asociadas a la adaptación de horario de verano, ya sea por circunstancias laborales o escolares, las personas se ven forzadas a modificar sus horarios de desplazamiento, así como hay evidencia médica que, como consecuencia de tal modificación, se generan alteraciones del sueño al afectar el ritmo cardiaco y aumentar la sensación de cansancio, irritabilidad o cambios de humor.

Además, los beneficios que se estiman en la reducción de la demanda de energía eléctrica, en el mejor de los casos, distan de ser significativos e incidir en la reducción de ésta. Así, por ejemplo, durante los primeros 10 años de implementación de tal medida, el actual Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias estimó que el ahorro en consumo de energía eléctrica entre 1996-2006 fue de 12,264 millones de kWh.

Asimismo, el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE) informó que la aplicación del Cambio de Horario de Verano (CVH) en el país durante 2016 permitió un ahorro en el consumo de energía eléctrica de 975.28 gigawatts hora (GWh) y una demanda evitada de 494.2 megawatts (MW), de acuerdo con estudios realizados con la participación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL). Mientras que para 2017 los cálculos revelan una tendencia decreciente en los ahorros estimados, pues para tal año se calculó un ahorro en el consumo de energía eléctrica de 899.75 gigawatts hora (GWh).

Lo anterior, esta plena coincidencia con lo revelado en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2019-2033, donde se revela que *“en 2018, el consumo bruto nacional del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) registró 318,236 GWh, lo que significa un incremento de 2.7% respecto al consumo de 2017 con 309,727 GWh. Las Gerencias de Control Regional (GCR) del Norte del país (Noroeste, Norte, Noreste) crecieron 3.3% ocasionado por las altas temperaturas en los meses de verano ... referente a*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

los Sistemas Aislados Baja California y Baja California Sur tuvieron crecimientos superiores al 5.0 por ciento”.

En el mismo documento, también se afirma que “las regiones que presentaron mayor crecimiento durante 2009 — 2018 fueron el Noroeste, Peninsular y Baja California Sur con tmca [tasa media de crecimiento anual] de 4.0%, 3.9% y 3.6% cada una respectivamente ... [y que] ... se observa la evolución para los próximos 15 años del consumo bruto del SEN de los escenarios de Planeación, Alto y Bajo. Estimando que el escenario de Planeación tenga una tmca del 3.0%, para el escenario Alto de 3.5% y el escenario Bajo 2.7%”.

Por todo lo hasta ahora expuesto, y recogiendo las múltiples solicitudes de diversos congresistas de Baja California Sur, así como de miles de ciudadanos que demandan la eliminación del Horario de Verano, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - **Se abroga** la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO por el que se abroga la “Ley Del Sistema De Horario En Los Estados Unidos Mexicanos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del 2001.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADO ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ.